



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, quince de noviembre dos mil veintidós

Proceso	EJECUTIVO por ALIMENTOS
Demandante	MYCHELL ESTEFANY MORENO LLOREDA
Demandado	VICTOR MANUEL TORRES PONCE
Radicado	05001 31 10 008 2022-00492-00
Providencia	Interlocutorio N°133
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Asunto	Rechaza Demanda

En auto que antecede, se inadmitió la demanda y se concedió a la ejecutante el término de cinco (05) días para que la subsanara, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del CGP. Al observarse que, el término mencionado se venció, sin haberse cumplido en legal forma los requisitos, por lo siguiente: **1)** No allegó facturas o documentos que den cuenta del valor en que incurrió en el pago por dichos conceptos; **2)** El valor del vestuario no es obligación ni expresa, ni clara, ni actualmente exigible, en tanto en el título ejecutivo no se acordó dicho rubro; **3)** Debió allegar discriminada y pormenorizadamente mes a mes las cuotas dejadas de pagar por el demandado y totalizado el monto del crédito, acorde al artículo 424 ibídem; **4)** No aportó prueba relacionada en el mismo acápite, además de no estar en sintonía con el artículo 422 de la normativa precitada.

Por lo anterior se hace procedente el **RECHAZO** de la misma, por no haberse subsanado en debida forma dentro del término reglado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

RESUELVE:

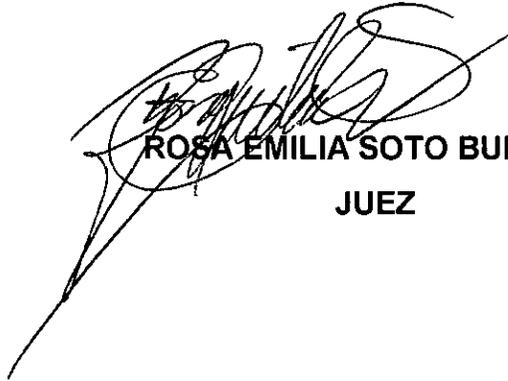
PRIMERO: RECHAZAR la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de los documentos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

Ejecutivo por Alimentos Rdo 2022-492

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rosa Emilia Soto Buriticá', is written over the printed name. The signature is stylized and somewhat illegible due to its cursive nature.

ROSA EMILIA SOTO BURITICÁ

JUEZ